

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 123

Fecha Estado: 26/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200030800	Verbal	GENICES YORLEIDY VANEGAS GARZON	JUAN DAVID VANEGAS VELASQUEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	25/07/2022		
05615318400120220019600	Verbal	GABRIEL ANGEL GARCIA GALLEGO	NUBIA ROSA PEREZ HERNANDEZ	Auto que nombra Curador	25/07/2022		
05615318400120220024000	Jurisdicción Voluntaria	GLADYS MARIA VELASQUEZ LOPEZ	DEMANDADO	Auto que rechaza la demanda	25/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintidós.
Rdo. Nro. 2020-308

Se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con el artículo 366, numeral 1º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ebee0588b335ca05ea5ee60df5739a9e9b21916b03f16e557c75920de156a5**

Documento generado en 25/07/2022 03:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00196-00

Surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso sin que el señor NUBIA ROSA PEREZ HERNANDEZ compareciera al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7º, ibidem, se le designa como curador ad litem para que lo represente en estas diligencias a la Dra. MARIA CRISTINA BARRERA, EMAIL: cristinabarrera365@hotmail.com, cel. 313 654 77 75.

Como gastos provisionales a favor de la auxiliar de la justicia se fija la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bee7d1ba1731370803dd6cc5ea44684fbe53865120bd84d3dfb353720af7806**

Documento generado en 25/07/2022 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Nombramiento de curador
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00240-00

SE RECHAZA la presente demanda de Nombramiento de Curador o Guardador al niño MATIAS ZULETA MORENO instaurada, a través de apoderado judicial, por las señoras GLADYS MARIA VELASQUEZ LOPEZ y LAURA ISABEL MORENO CORREA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanaron oportunamente los defectos de que adolecía.

No se da trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de las interesadas, dado que el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos, artículo 90, inciso 3º, C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca96ed608ec05fa43fd382932a5041d9ea34cc05d349695f74fb77665393fc31**

Documento generado en 25/07/2022 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>